



RESOLUCION N° 0825-2025-ANA-TNRCH

Lima, 08 de agosto del 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1375-2024
CUT : 261647-2024
ADMINISTRADO : Lidyse Ann Watkin Sejuro
MATERIA : Procedimiento
Administrativo Sancionador
– Aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Nasca
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Departamento : Ica

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco Normativo: Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro contra la Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 09.10.2024, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha resolvió: i) Declarar la prescripción de la facultad para sancionar a la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley; ii) Sancionar a la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Lidyse Ann Watkin Sejuro solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La señora Lidyse Ann Watkin Sejuro sustenta su recurso de apelación indicando que se encuentra acreditada su intención de formalizar el uso del recurso hídrico subterráneo, con la presentación de su solicitud de licencia de uso de agua, pedido que fue denegado en el 2018, por lo que el personal de la Autoridad Nacional del Agua debería orientar a los usuarios y no imponer multas, pues se constató durante la inspección ocular que se viene haciendo buen uso del pozo desde hace más de 60 años, pozo que si cuenta con caudalímetro.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Administración Local de Agua Granda, mediante la Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 08.01.2024, recibida el 12.01.2024; comunico a la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por usar el agua subterránea sin contar con un derecho de uso de agua y construir un pozo tubular sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conductas tipificadas como infracciones en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.
- 4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 09.10.2024, notificada el 19.11.2024, resolvió: i) Declarar la prescripción de la facultad para sancionar a la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley; ii) Sancionar a la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.3. Con el escrito ingresado en fecha 12.12.2024, la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.4. Con el Memorando N° 3725-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el

Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA² y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.» (El subrayado corresponde a este Tribunal).

- 6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CDCE02BA

“Artículo 145°. Transcurso del plazo

(...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro

6.3. De la revisión del expediente se observa que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro se inició con la Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 08.01.2024, la cual fue puesta en conocimiento de la administrada en fecha **12.01.2024**, según se muestra en la siguiente imagen:



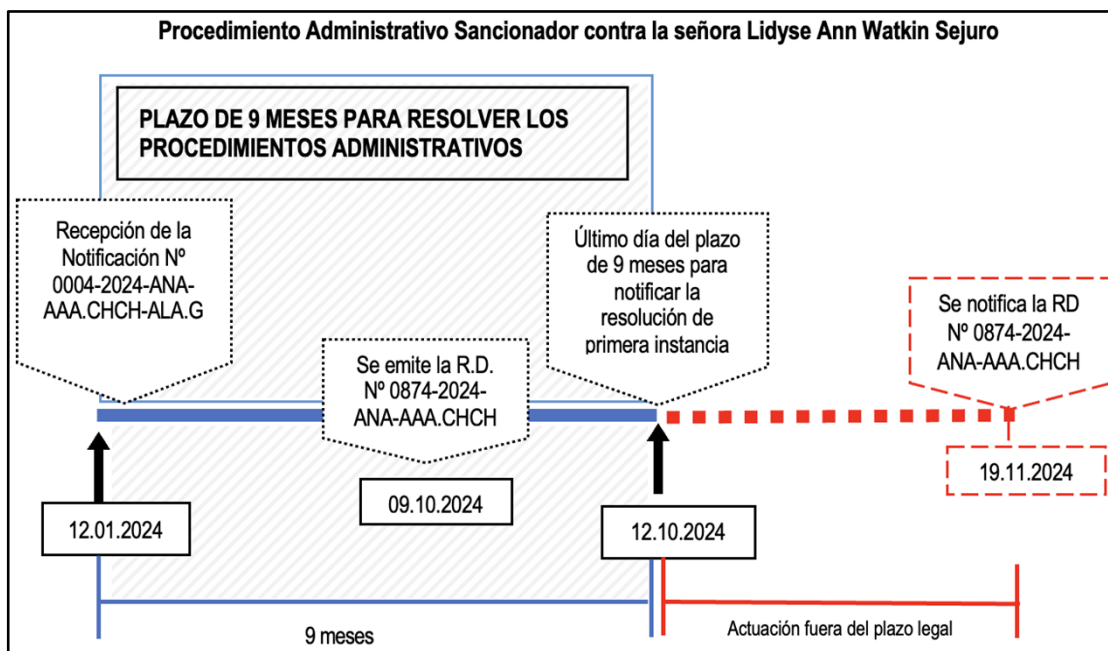
6.4. Asimismo, se aprecia que mediante la Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 09.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá sancionó a la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro. Dicho acto fue notificado a la administrada el **19.11.2024**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

CUT: 270677-2023			
ACTA DE NOTIFICACION N° 1152-2024-ANA-AAA.CHCH			
En el distrito de ICA; Provincia de ICA y Departamento ICA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 09/10/2024 a: Lidysi Ann Watkin Sejuro identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: CALLE EL MEDANO-RESIDENCIAL LA ANGOSTURA Observaciones : -			
RECIBÍ CONFORME			
PERSONA NATURAL <u>Alex Watkin Sejuro</u> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>22058286</u>  FIRMA <u>HERMANO</u> Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: <u>19.11.24</u> Hora: <u>9:10 am</u>	PERSONA JURIDICA SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:		
OBSERVACIONES <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> * No se encontró a nadie en la dirección ☐ * La Dirección no existe ☐ * Se negó a recibir ☐ * Se mudo ☐ </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> * No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta ☐ * No tienen ninguna relación con el destinatario ☐ * Ausente Constante ☐ * Otros: ☐ </td> </tr> </table> Se procede a describir las características externas del inmueble: N° pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____ Color de paredes _____ Suministro Eléctrico N° _____ Nombre del Notificador: <u>Florencia Victoria Tacino Coronado</u> DNI: <u>09359552</u>		* No se encontró a nadie en la dirección ☐ * La Dirección no existe ☐ * Se negó a recibir ☐ * Se mudo ☐	* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta ☐ * No tienen ninguna relación con el destinatario ☐ * Ausente Constante ☐ * Otros: ☐
* No se encontró a nadie en la dirección ☐ * La Dirección no existe ☐ * Se negó a recibir ☐ * Se mudo ☐	* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta ☐ * No tienen ninguna relación con el destinatario ☐ * Ausente Constante ☐ * Otros: ☐		

6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G	12.01.2024
Sanción	Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH	19.11.2024

6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 12.01.2024, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha tenía hasta el 12.10.2024 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme con el siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 261647-2024. Elaboración propia.

- 6.7. De lo expuesto, se determina que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha notificó la sanción a la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Grande, **en el plazo de quince (15) hábiles inicie y notifique un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrado**, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10. En este sentido, la Administración Local de Agua Grande debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral precedente, de conformidad con lo señalado en el literal i), artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.11. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador determina que, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por la señora Lidyse Ann Watkin Sejuro.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0896-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.08.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1º. Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la señora la señora Lidyse Ann Watkin mediante la Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 2º. Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G.
- 3º Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora la señora Lidyse Ann Watkin contra la Resolución Directoral N° 0874-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 4º Disponer que la Administración Local de Agua Grande, en el plazo de quince (15) días hábiles, inicie y notifique un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.9 y 6.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL